



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

24 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7218

LINEAMIENTOS GENERALES PARA OTORGAR O NEGAR LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PROYECTO O ALTERNATIVA DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DEL AMBIENTE

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO, SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES X, XXI Y 35, FRACCIÓN LIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11, FRACCIÓN XLVIII, 113, 305, 306 Y 307 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece dentro de sus objetivos el procurar en forma determinante y permanente el desarrollo sostenible de Tabasco, mediante la convivencia entre el crecimiento urbano, las actividades productivas y el cuidado del ambiente, equilibrando el bienestar material y la conservación y regeneración del entorno natural.

II. Que el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Su finalidad es tanto prevenir esos daños como poner los medios para repararlos en caso de que se produzcan y determinar los responsables de esas acciones lesivas, nace por la necesidad de proteger y evitar la destrucción del ambiente; y que mejor ejemplo de ello, que privilegiar acciones en pro de éste.

III. Que la compensación es una retribución al ambiente por los impactos negativos generados, y se ha convertido en una estrategia ampliamente aceptada como un mecanismo viable y pragmático para la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.

IV. Que en México, el Programa de Restauración y Compensación Ambiental (PRCA) de la CONABIO, se instauró en septiembre de 2003, con la firma de un convenio de cooperación entre la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Los recursos con los que cuenta provienen de convenios administrativos que por acuerdo de voluntades se suscribieron entre la autoridad (PROFEPA) y un particular, a petición de este último, para realizar acciones de restauración y/o compensación de daños ambientales, para corregir irregularidades en el cumplimiento de la normatividad ambiental, hecho que representó un cambio positivo en el financiamiento de la restauración ecológica y la conservación en México, ya que abrió la posibilidad de

BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



canalizar recursos de manera directa a acciones concretas para recuperar y conservar ecosistemas y recursos naturales de nuestro país.

V. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en sus artículos 51 fracción III, 197 fracción VI, 203 fracción V y 293 establece que para el ordenamiento ecológico, como criterio para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo así como para la corrección de las presuntas irregularidades observadas durante el procedimiento administrativo, la implementación de mecanismos de compensación ambiental dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

VII. Que la figura de la conmutación aparece en las reformas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el año 1996, con el objeto de privilegiar al medio ambiente sobre cualquier otra cuestión. Se incluye el beneficio de la conmutación en la referida legislación ambiental, otorgando a los infractores de la normatividad ambiental una opción de invertir el monto de la multa en acciones o equipos con que se evite la contaminación o en la preservación del ambiente y los recursos naturales.

VIII. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 305, integra la conmutación como una alternativa que tiene como único objetivo el beneficio al ambiente, y confiere a la Secretaría, la facultad de otorgar a solicitud del infractor, la opción de pagar las multas impuestas como consecuencia de un procedimiento administrativo de inspección y vigilancia o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

IX. Que la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación ambiental estatal corresponde a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia contenido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables. Derivado de esos procedimientos la Secretaría puede imponer las sanciones correspondientes en caso de que se detecten infracciones a los diversos ordenamientos.

X. Por lo anterior y con el propósito de lograr grandes avances en la protección, preservación y restauración del ambiente, así como el de ofrecer alternativas a quienes

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



infrinjan la normatividad ambiental del Estado de Tabasco y que pretendan realizar acciones en beneficio del medio ambiente, se prevé la aplicación de **Figuras Administrativas** establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LPAET), siendo estas las siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA OTORGAR O NEGAR LA REALIZACIÓN DE ALGÚN PROYECTO O ALTERNATIVA DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DEL AMBIENTE.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, criterios y acciones a realizar por el promovente o infractor cuando se infrinja la normatividad ambiental del Estado, realizando proyectos de inversión en beneficio del medio ambiente.

Serán aplicables para las personas físicas o jurídicas colectivas, durante los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia, así como de Evaluación del Impacto Ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático la interpretación de los presentes lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Compensación:** Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.
- II. **Conmutación de multas:** solicitud que realiza el infractor a efecto que la autoridad ambiental le otorgue la opción de pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



- evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.
- III. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
 - IV. **Ley:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
 - V. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
 - VI. **Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existente antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;
 - VII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; y
 - VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Artículo 3. De conformidad con los artículos 3, fracciones VII y XLVI; 11, fracción XLVIII; 113; 123, 203, 305, 306 y 307 de la Ley y 44 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental son procedimientos administrativos:

- 1. Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental
 - a. Medidas de Compensación Ambiental
- 2. Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia.
 - a. Acciones de Restauración o Compensación de Daños
 - b. Conmutación de Multas.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

ARTICULO 4. A través del procedimiento de evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades reguladas por el Estado, se determina el requerimiento de Medidas

BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



de Compensación Ambiental que buscan retribuir los impactos ambientales o efectos negativos generados por los proyectos evaluados, que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, realizando acciones de restauración y compensación ambiental.

Artículo 5. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado Manifestación de Impacto Ambiental, ante las Secretaría, por lo que no se desarrollará obra alguna o actividad sin contar previamente al inicio del proyecto con la autorización en materia de impacto ambiental.

Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de Evaluación, el cual deberá ajustarse a las formalidades previstas en la Ley, su Reglamento, las normas ambientales estatales, normas oficiales mexicanas y las guías para la elaboración de manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

Artículo 6. La Secretaría emitirá por escrito la resolución debidamente fundada y motivada, en la cual podrá negar o autorizar en materia de impacto ambiental, la obra o actividad de que se trate, de manera condicionada a la modificación del proyecto o el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá verificar el cumplimiento de los términos y condiciones.

Artículo 7. Posterior a la verificación del cumplimiento, la Secretaría, a través de la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales, emitirá un oficio de liberación de la condicionante que origine el cumplimiento de la compensación, el cual será entregado en la Ventanilla de Trámites Ambientales.

Artículo 8. A través de la Ventanilla de Trámites Ambientales, la Secretaría orienta y brinda a la población atención personalizada en servicios ambientales, en un horario de atención de 8:00 a 15:00 horas.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 9. La Secretaría o las autoridades ambientales, de conformidad con la distribución de competencias realizarán actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la Ley así como las disposiciones que de ella deriven.

En caso de existir infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables, la Secretaría emitirá un dictamen técnico, en el cual se señalarán las presuntas infracciones detectadas, considerando las medidas correctivas o de urgente aplicación.

Artículo 10. Previo a la emisión de la resolución administrativa la Secretaría elaborará un dictamen técnico, en el cual evaluarán las infracciones cometidas, para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas, para que al emitir la resolución correspondiente se apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Secretaría o autoridad ambiental respectiva podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Artículo 11. De conformidad al artículo 301 de la Ley, las sanciones administrativas por las violaciones a la Ley, sus reglamentos, las normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables, son las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 12. Durante el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, y previo a que se dicte resolución, la Secretaría a solicitud del interesado o presunto infractor, podrán convenir la realización de acciones de restauración para la reparación o

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



compensación de daños que se hayan ocasionado al ambiente o en su caso la conmutación de las multas que resulten procedentes.

Artículo 13. La celebración del convenio garantizará el cumplimiento de las obligaciones del infractor, y suspenderá el procedimiento administrativo y el término de la caducidad a partir de la presentación de la solicitud a la autoridad, dichos convenios serán publicados en la página oficial de la Secretaría.

Artículo 14. La Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático será la encargada de sustanciar los Convenios específicos para cada caso.

Artículo 15. Los proyectos, acciones o programas que tienen por objeto remediar, reparar y compensar los daños que se hayan ocasionado al ambiente o en su caso la atenuación o conmutación de multas, podrán otorgarse de forma económica o en especie.

**CAPITULO IV
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 16. Para realizar un proyecto, programa o acción en beneficio del ambiente, en el Requerimiento de Medidas de Compensación ambiental, el promovente deberá:

- a) Presentar solicitud por escrito, dirigido al Titular de la Secretaría, en la Ventanilla de Trámites Ambientales;
- b) La solicitud deberá incluir el número de Resolución en Materia de Impacto Ambiental, fecha de inicio de actividades del Proyecto y avances de su ejecución;
- c) Deberá anexar copia simple de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental; y
- d) Adjuntar el proyecto, acción o programa que pretenda realizar en beneficio del ambiente.

El proyecto que se refiere en el inciso d), deberá ser acordado entre el promovente y la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales, considerando la compensación equivalente a la superficie de la obra evaluada.

BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



Artículo 17. Los requisitos para realizar un proyecto, programa o acción en beneficio del ambiente en el procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia es el siguiente:

1. En las Acciones de Restauración o Compensación de daños, el promovente deberá:
 - a) Presentar a través de la Ventanilla de Trámites Ambientales la solicitud por escrito del Convenio de Restauración o Compensación de Daños, dirigido al Titular de la Secretaría;
 - b) Propuesta del proyecto o acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las irregularidades ambientales sustanciadas en el procedimiento.
 - c) La propuesta deberá incluir el número de expediente, las medidas correctivas así como puntualizar cada una de las acciones propuestas.

Solo podrá ejecutarse dicho convenio durante el Procedimiento administrativo y antes que se dicte la Resolución Administrativa correspondiente.

2. Para el caso de la Conmutación de Multas:

- a) El infractor debe presentar por escrito ante la autoridad que emitió la resolución sancionadora, la solicitud del Convenio de Conmutación de la multa, dicha solicitud deberá ir acompañada de un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:
 - I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto;
 - II. Monto total que se pretenda invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
 - III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
 - IV. Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo; y
 - V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

BIENESTARSECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

- b) La solicitud deberá realizarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impulso la multa.

Artículo 18. Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, se prevendrá a los promoventes, desahogada la prevención se continuará con el trámite para la resolución correspondiente.

No se autorizarán inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por Ley le correspondan por su actividad.

Artículo 19. La Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad y Recursos Naturales estarán a cargo de vigilar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades o acciones, que el promovente o infractor se comprometió a realizar. En caso de incumplimiento de las actividades, se ordenará la ejecución de la multa impuesta, o en su defecto iniciar o reanudar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 20. La Secretaría, podrá otorgar la opción para pagar la multa o conmutarla, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 297 de la Ley.

La sanción impuesta por la Secretaría quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el Programa Calendarizado.

Artículo 21. Recibida la solicitud a la que hace referencia los artículos 16 y 17 de los presentes lineamientos, la Secretaría tendrá un plazo de 30 días para analizar las propuestas de los proyectos, programas o acciones presentadas por el promovente o infractor.

Artículo 22. Los Convenios que se suscriban para la realización de acciones para la restauración o compensación de daños o en su caso de conmutación de multas, deberán contener lo siguiente:

BIENESTARSECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

- I. Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable; (cuando se trate de la conmutación de multas)
- II. Las medidas o acciones que el promovente o infractor deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;
- III. El reconocimiento de los términos y obligaciones convenidas.
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor y las consecuencias en caso de incumplimiento.

La Secretaría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del promovente o infractor, si de la inspección se desprende su incumplimiento, se levantará el acta respectiva, se ordenará se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente o en su caso la ejecución de la multa impuesta.

Artículo 23. Para las medidas que el infractor se comprometa llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Si la infracción es grave, moderada o leve, determinando los impactos ambientales que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.
- VI. Las sanciones a las que podrá hacerse acreedor el infractor en caso de incumplimiento

El infractor deberá informar a la Secretaría, por escrito en forma detalla y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones.

**CAPITULO V
DE LOS PROYECTOS O ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN**

BIENESTARSECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

TABASCO

Artículo 24. Son proyectos o alternativas de inversión aquellas acciones o programas tendientes a proteger, preservar o restaurar los daños ocasionados al ambiente garantizando las obligaciones del promovente o infractor.

Artículo 25. Cuando la Secretaría considere un proyecto o alternativa de inversión viable, deberá justificar plenamente la aprobación, indicando los beneficios que aporta a la protección, preservación y conservación del ambiente.

Artículo 26. En los proyectos de inversión que desarrolle el promovente o infractor considerará:

- I. Primeramente la aplicación de medidas de adaptación y mitigación, a través de la reforestación equivalente a la impactada, con árboles frutales o maderables, nativos o de interés local, las cuales no deben provenir de algún programa social o forestal;
- II. Acciones dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, como pueden ser programas y proyectos sobre cultura y educación ambiental, campañas ambientales, programas de limpieza de tramos de lagunas o ríos, o cualquier otro que tengan por objeto propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en la las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente;
- III. O bien realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalaciones de software o equipos para evitar o prevenir la contaminación o su caso equipamiento o rehabilitación de la infraestructura de la Secretaría, detallando los objetivos y beneficios que aporta al ambiente.

Artículo 27. Todos los bienes que ingresen por cualquier vía legal y pasen a formar parte del patrimonio activo no circulante de la Secretaría, deberán ser debidamente registrados e inventariados en el padrón respectivo, en términos de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y de los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 7930, de fecha 5 de septiembre de 2018.

BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



TRANSITORIOS

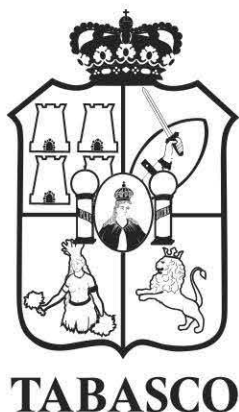
Primero Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a los presentes Lineamientos.

DADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO
SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FUiOMStbyCY2rIFoZaNvL/vcajk+CBCneulCUS1eYxytLvIk9P4slvHSEdpil7nFdz+IU6E9mJY6D
DxxnmrDLH6mrQHtyvxXN06HmMAYCLp29luQpyNchggzcip+GO9m6ZKyJ10BW1FtBld25s6wDebZt5QMMx+UxDe
5U2mGHI5KHrtslTrT7u9AljhMeTaeUU6KS+uwEYexFBCDcZ8R4E0vlCfbkpdjNtreqlJDxFpglVl9H0+upGpm15N8u96
mwDdpCKnJz6NFRX0E2RvxU8VilkFQ2fJETFkVdeMUO8UTXroZZoWUQVfqkWyqjO1HltJa0ROwJLXOVZevcyPT
HA==